

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20341 *RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace pública la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos, sobre contratación pública.*

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 12 de julio de 1993, ha adoptado una recomendación sobre aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Estados Unidos, sobre contratación pública.

Considerando de interés su mayor difusión entre los órganos de contratación de las distintas Administraciones Públicas y los sectores empresariales, esta Dirección General ha considerado de interés hacer público la citada recomendación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo a esta Resolución.

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general del Patrimonio del Estado, Juan Antonio Vázquez de Parga y Pardo.

RECOMENDACION DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA SOBRE APLICACION DEL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y ESTADOS UNIDOS, SOBRE CONTRATACION PUBLICA

El Reglamento General de Contratación, en su artículo 24, respecto de las Empresas extranjeras no pertenecientes a Estados miembros de la Comunidad Europea que pretendan contratar con la Administración, dispone que deberán presentar un informe de la Embajada de España respectiva, que se acompañará a la documentación, en el que conste que en el país de procedencia de la Empresa se admite la participación de Empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 125, de 20 de mayo de 1993, se publica la Decisión 93/323/CEE, de 10 de mayo de 1993, del Consejo de la Comunidad Europea, relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de memorándum de Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América, sobre contratación pública. El memorándum publicado en la versión original inglesa en el citado diario se inserta traducido a las lenguas oficiales de la Comunidad en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número C 173, de 24 de junio de 1993.

El Acuerdo tiene vigencia, a tenor de lo establecido en su artículo 7, durante el período comprendido entre el 25 de mayo de 1993 y el 30 de mayo de 1995 para los contratos de obras y de suministro, según información publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 140, de fecha 11 de junio de 1993, y entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de mayo de 1995 para los contratos de asistencia, si en ambos supuestos no se firma antes la ampliación del Código de Compras Públicas del GATT.

En el Acuerdo se declara que los procedimientos de adjudicación establecidos en la Directiva 71/305/CEE, sobre contratos de obra, 77/62/CEE sobre contratos de suministro, y en la Directiva 92/50/CEE sobre contratos de servicios, cuyo importe no sea inferior a 5.000.000 de ECUs, 125.576 ECUs y 200.000 ECUs, respectivamente, cuya adjudicación se realice por las Entidades que se determinan en el anexo 1 del Acuerdo, que corresponde respecto de España a los órganos de contratación de la Administración del Estado, serán aplicables a las Empresas de los Estados Unidos de América.

Las obligaciones asumidas que se derivan del Acuerdo por la condición de España como Estado miembro de la Comunidad Económica Europea se refieren a la admisión en las licitaciones que convoquen para la adjudicación de contratos de obras, de suministro, de asistencia y de trabajos específicos y concretos, no habituales, no inferiores a los umbrales que se citan en el párrafo anterior, de las Empresas de los Estados Unidos de América sin discriminación respecto de las Empresas españolas, y por tanto sin que proceda la exigencia de justificación del informe sobre reciprocidad, a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Contratación.

El artículo 3 del memorándum se refiere a la extensión a las Empresas de los Estados Unidos de América respecto de la aplicación de la Directiva 90/531/CEE, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones. Sin embargo, considerando que esta Directiva no es de aplicación para España hasta el día 1 de enero de 1996, ha de indicarse la exclusión de la exención de los contratos convocados por Organismos públicos que gestionen tales servicios del cumplimiento del requisito de reciprocidad regulado por el artículo 24 del Reglamento General de Contratación debiendo aplicarse para estos contratos el citado artículo 24 en sus propios términos.

En consecuencia, con el fin de proceder a la adopción de medidas necesarias para la aplicación de las obligaciones y derechos derivados del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América sobre contratación pública, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adopta la siguiente recomendación:

«Se comunica a los órganos de contratación de la Administración del Estado que, establecida la reciprocidad respecto de las Empresas españolas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados

Unidos de América sobre contratación pública, con efectos del día 25 de mayo de 1993 y hasta el día 30 de mayo de 1995 no deberá exigirse la presentación del informe a que hace referencia el artículo 24.2 del Reglamento General de Contratación a las Empresas de los Estados Unidos de América respecto de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra cuyo importe no sea inferior a 5.000.000 de ECUs y de los de contratos de suministro cuyo importe no sea inferior a 125.576 ECUs. En el mismo sentido se procederá en relación con los procedimientos de la adjudicación de contratos de asistencia, regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y de contratos de trabajos específicos y concretos, no habituales, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, cuyo importe no sea inferior a 200.000 ECUs en el período comprendido entre el día 1 de julio de 1993 y el día 30 de mayo de 1995. Todas las cifras citadas deben entenderse con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los contratos convocados por los Organismos públicos que gestionen servicios de producción, distribución y conducción de agua, de energía, de transportes o de telecomunicaciones, que tengan por objeto actuaciones propias de estos servicios, no será de aplicación la excepción del requisito de acreditación de reciprocidad respecto de las Empresas españolas prevista en el párrafo anterior, debiendo, en consecuencia, aplicarse el artículo 24 del Reglamento General de Contratación en sus propios términos».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20342 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se aprueban nuevas materias optativas para las modalidades de tecnología y de ciencias humanas y sociales del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se establece el currículo de Bachillerato, ordena en su artículo 13 que el Ministerio de Educación y Ciencia definirá las materias optativas y el currículo de las mismas durante el período de establecimiento de las nuevas enseñanzas.

La Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, definió un primer grupo de materias optativas y encomendó a la Dirección General de Renovación Pedagógica la responsabilidad de proponer el currículo de esas materias.

Con el fin de ampliar las posibilidades de elección de los alumnos y facilitar su orientación profesional, especialmente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología, parece conveniente aumentar la oferta de materias optativas para el curso 1993-1994.

Por todo ello, y en virtud de la autorización que confiere a este Ministerio el artículo 13 del Real Decreto 1179/1992, de 2 de octubre, he dispuesto:

Primero.—A partir del curso 1993-1994, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a las materias optativas definidas por la Orden de 12 de noviembre de 1992 se añadirán las siguientes, en las modalidades que se indican:

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Fundamentos de Administración y Gestión.

Modalidad de Tecnología: Principios Fundamentales de Electrónica.

Segundo.—La Dirección General de Renovación Pedagógica establecerá el currículo de las materias indicadas.

Tercero.—En el acta de calificación, las materias optativas incorporadas al currículo por la presente Orden figurarán con las siguientes claves indicativas:

Fundamentos de Administración y Gestión: P.14.

Principios fundamentales de Electrónica: P.15.

Madrid, 28 de julio de 1993.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20343 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión a las Centrales sindicales, Organizaciones de funcionarios y Organizaciones empresariales, de compensaciones económicas por participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para 1993, en la aplicación 19.01.311A.484, se recoge un crédito por importe de 528.368.000 pesetas bajo la rúbrica «Compensación económica por participación de Centrales Sindicales, Organizaciones de Funcionarios y Organizaciones Empresariales en los Organos Consultivos».

A fin de hacer operativa la concesión de dichas compensaciones, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º El objeto de las subvenciones reguladas en la presente Orden es la compensación económica correspondiente a la participación institucional en los Organismos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que a continuación se citan: Instituto Nacional de Empleo, Instituto Social de la Marina, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial, Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Consejo General de Formación Profesional, Consejos Comarcales del INEM, Comisiones de Control de Contratación y todos aquellos otros, dependientes del Departamento, en que exista representación institucional.

Sólo podrán ser beneficiarios de estas compensaciones económicas las Organizaciones sindicales, empresariales y, en su caso, de funcionarios que cuenten con representantes en los Organos Consultivos de este